



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref: Rad. 54-518-31-84-002-2022-00032-00
Adjudicación Judicial de Apoyo

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, *se reconoce personería* al doctor *CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO* para actuar como Apoderado Judicial del demandante.

El señor *IVÁN ALEXIS MEDINA RODRÍGUEZ* promueve a través del mencionado Profesional demanda de adjudicación judicial de apoyo, que reúne los requisitos exigidos, por lo que debe admitirse dándole el trámite previsto en la Sección cuarta, título Único, Capítulo I, procesos de jurisdicción voluntaria, artículo 586 modificado por la Ley 1996 de 2019 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, *Notifíquese personalmente* este auto a la señora *ROSA AMAIRA RODRÍGUEZ VERA* quien fue identificada como persona de apoyo en la demanda y al Ministerio Público, con el fin de que si a bien lo tienen, comparezcan al proceso.

Igualmente, en consideración a que no se aportó la valoración de apoyos de que trata la norma referenciada, *se dispone su práctica* por intermedio de la Gobernación del Departamento Norte de Santander que atendiendo lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019 presta este servicio. *Solicítese* al Consejero para la Población con Discapacidad adscrita a dicha Entidad ordenar al equipo interdisciplinario capacitado para adelantar dicho proceso que proceda a efectuar la valoración y rendir el concepto a la brevedad que le sea posible siguiendo los parámetros trazados en los artículos 33, 38 numeral 4º y 44 de la mencionada Ley, para lo cual deberá estar atenta la parte demandante a suministrar la información y medios necesarios a fin de que la diligencia se concrete. *Ofíciense* y *envíese* copia de la demanda y anexos, comunicándole que el informe debe contener:

- a) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en los aspectos que la persona considere relevantes.
- b) Los ajustes procesales y razonables que la persona requiera para participar activamente del proceso.
- c) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- d) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida, y en especial, para la realización de los actos jurídicos por los cuales se inició el proceso.
- e) Un informe general sobre el proyecto de vida de la persona.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. *Reconocer personería* al doctor *CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO* para actuar como Apoderada Judicial del demandante, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado.

SEGUNDO. *Admitir* la demanda de adjudicación judicial de apoyo promovida a través del mencionado Profesional por el señor *IVÁN ALEXIS MEDINA RODRÍGUEZ*.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

TERCERO. *Désele el trámite* previsto en la Sección cuarta, título Único, Capítulo I, procesos de jurisdicción voluntaria, artículo 586 modificado por la Ley 1996 de 2019 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO. *Notificar personalmente* este auto a la señora **ROSA AMAIRA RODRÍGUEZ VERA**, quien fue identificada como persona de apoyo, y al Ministerio Público.

QUINTO. *Ordenar* la práctica de la valoración de apoyo de que trata el referenciado artículo 586 del Código General del Proceso por intermedio de la Gobernación del Departamento Norte de Santander que atendiendo lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019 presta este servicio.

SEXTO. *Solicítese* al Consejero para la Población con Discapacidad adscrita a dicha Entidad ordenar al equipo interdisciplinario capacitado para adelantar dicho proceso que proceda a efectuar la valoración y rendir el concepto a la brevedad que le sea posible siguiendo los parámetros trazados en los artículos 33, 38 numeral 4º y 44 de la mencionada Ley, para lo cual deberá estar atenta la parte demandante a suministrar la información y medios necesarios a fin de que la diligencia se concrete. *Ofíciense y envíese* copia de la demanda y anexos, comunicándole que el informe debe contener:

- a) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en los aspectos que la persona considere relevantes.
- b) Los ajustes procesales y razonables que la persona requiera para participar activamente del proceso.
- c) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- d) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida, y en especial, para la realización de los actos jurídicos por los cuales se inició el proceso.
- e) Un informe general sobre el proyecto de vida de la persona.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy 18 de marzo de 2022, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 023, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTIZ SANTOS

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463dd8f9f840d25f32d96f7f25198a52f7d5d287c72265c3820d3871d9ef7506**

Documento generado en 17/03/2022 06:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>